



**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JUAN CARLOS ELVIR MARTEL.**

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **JUAN CARLOS ELVIR MARTEL**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0401-1963-00820**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JUAN CARLOS ELVIR MARTEL**, en el cargo de **SUB JEFE**, de la **DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L47,203.00 (cuarenta y siete mil doscientos tres Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o





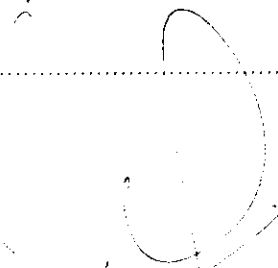
indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-

SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




JUAN CARLOS ELVIR MARTEL
0401-1963-00820
EL CONTRATADO





CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y TEODORO SALOMON SANCHEZ AVILA.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **TEODORO SALOMON SANCHEZ AVILA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1962-09588**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **TEODORO SALOMON SANCHEZ AVILA**, en el cargo de **CO-DIRECTOR**, asignado a **DIRECCIÓN ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L60,000.00 (sesenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir

MAN
2023



gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....



JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





TEODORO SALOMON SANCHEZ AVILA
0801-1962-09588
EL CONTRATADO



**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SUYAPA MARIA MENOCA MERAZ.**

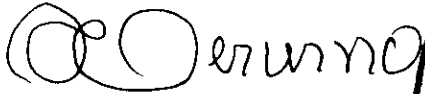
NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **SUYAPA MARIA MENOCA MERAZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1522-1986-00069**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **SUYAPA MARIA MENOCA MERAZ.**, en el cargo de **ANALISTA ELECTORAL**, asignado a la **DIRECCIÓN ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L23,952.00 (veintitrés mil novecientos cincuenta y dos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la

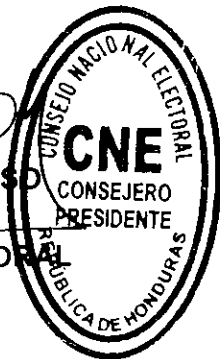
Handwritten signature



institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




SUYAPA MARIA MENOCA MERAZ.
1522-1986-00069
EL CONTRATADO



**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR.**

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1953-00508**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR**, en el cargo de **ASISTENTE EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, asignado a **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L40,000.00 (cuarenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)**

ms
CNE

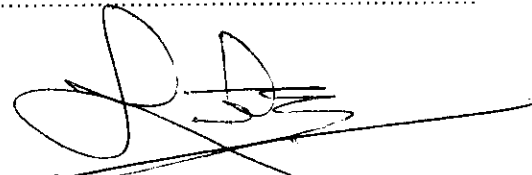


Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSCA
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR
0801-1953-00508
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GOSSET RAMON MONCADA DERAS.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **GOSSET RAMON MONCADA DERAS**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1984-10521**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de **GOSSET RAMON MONCADA DERAS**, en el cargo de **CO-DIRECTOR**, asignado a **DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y ESTRATEGIAS TECNOLÓGICAS**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. – EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L60,000.00 (sesenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. –** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado;





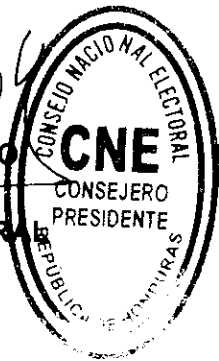
d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

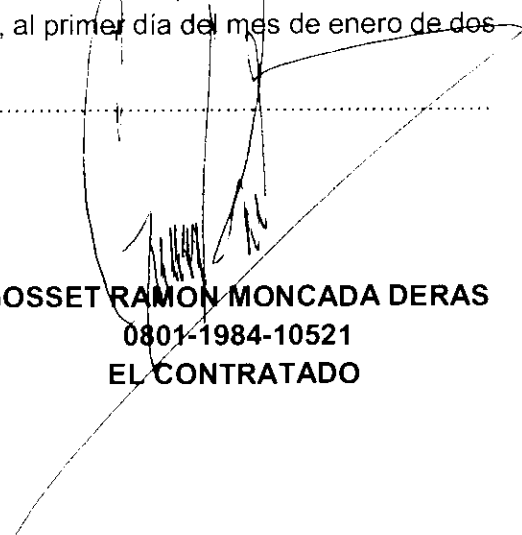
.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO

0708-1950-00149

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




GOSSET RAMON MONCADA DERAS

0801-1984-10521

EL CONTRATADO



**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EDUARDO ENRIQUE FUENTES CALIX.**

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del 11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **EDUARDO ENRIQUE FUENTES CALIX**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1998-09595**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 46-2022, **Certificación 952-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **EDUARDO ENRIQUE FUENTES CALIX**, en el cargo de **CO-DIRECTOR**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURA**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **Cuarenta y Seis Mil Lempiras Exactos (L46,000.00) pagaderos en el mismo lugar**



donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



JULIO CESAR NAVARRO POSSO CONSEJERO
PRESIDENTE

0708-1950-00149

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

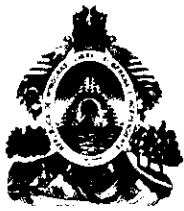




EDUARDO ENRIQUE FUENTES CALIX

0801-1998-09595

EL CONTRATADO



**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LINO TOMAS MENDOZA RAMÍREZ.**

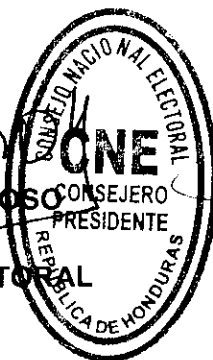
NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **LINO TOMAS MENDOZA RAMÍREZ**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0615-1958-00403**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **LINO TOMAS MENDOZA RAMÍREZ**, en el cargo de **CO-DIRECTOR**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURA**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prorroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado;

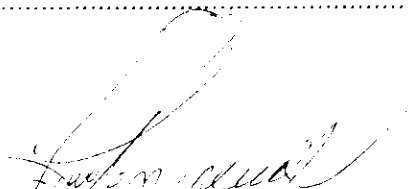


d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




LINO TOMAS MENDOZA RAMÍREZ
0615-1958-00403
EL CONTRATADO





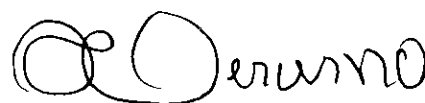
**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EULOGIO CHAVEZ DOBLADO.**

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **EULOGIO CHAVEZ DOBLADO**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0701-1961-00104**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **EULOGIO CHAVEZ DOBLADO**, en el cargo de **CO-DIRECTOR**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURA**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado;

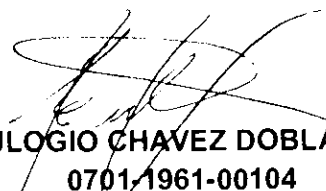


d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




EULOGIO CHAVEZ DOBLADO
0701-1961-00104
EL CONTRATADO





CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MARCOTULIO COMARLIOTU DURON GODOY.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **MARCOTULIO COMARLIOTU DURON GODOY**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1987-13705**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"** por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **MARCOTULIO COMARLIOTU DURON GODOY**, en el cargo de **CONSULTOR JURÍDICO**, del **DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L37,250.00 (treinta y siete mil doscientos cincuenta Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo** tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-**

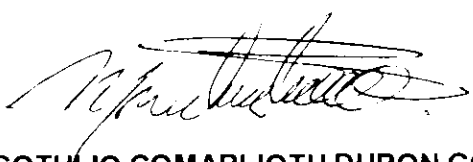
- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización;
- b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales;
- c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese

mar



previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....

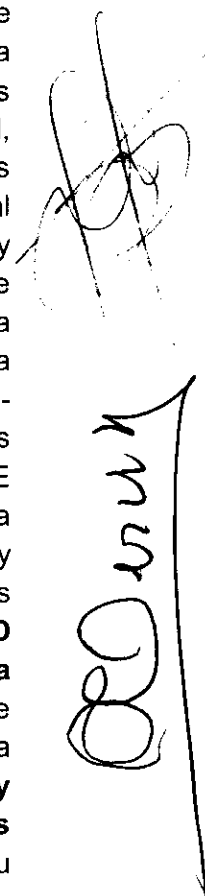
 JULIO CESAR NAVARRO 0708-1950-00149 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSEJERO PRESIDENTE REPÚBLICA DE HONDURAS	 MARCOTULIO COMARLIOTU DURON GODOY 08011987-13705 EL CONTRATADO
--	---	---





**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DENIS FERNANDO MUNGIA SUAZO.**

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **DENIS FERNANDO MUNGIA SUAZO**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-15708**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **DENIS FERNANDO MUNGIA SUAZO**, en el cargo de **ANALISTA DE CONTROL INTERNO**, de la **UNIDAD DE PREINTERVENCION DEL GASTO**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L40,000.00 (cuarenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la

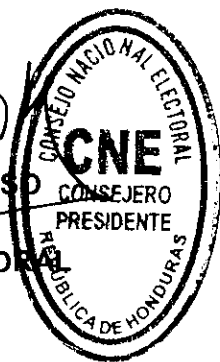




institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




DENIS FERNANDO MUNGUIA SUAZO
08011990-15708
EL CONTRATADO





**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DAVID RENIERY LINARES ANDINO.**

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **DAVID RENIERY LINARES ANDINO**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1967-05363**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **DAVID RENIERY LINARES ANDINO**, en el cargo de **ASISTENTE DE ARCHIVO**, asignado a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L19,204.00 (diecinueve mil doscientos cuatro Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo** tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prorroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la

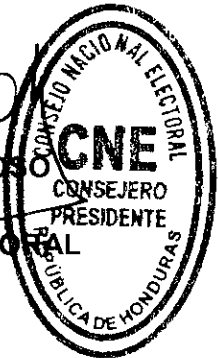
COPIA

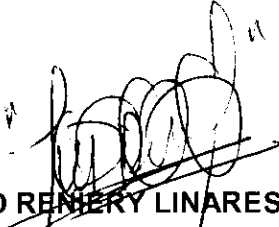


institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado;
d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




DAVID REMERY LINARES ANDINO
0801-1967-05363
EL CONTRATADO



**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ.**

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1987-16080**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ**, en el cargo de **RECEPTORA DE DOCUMENTOS**, asignada a **DIRECCIÓN DE SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades

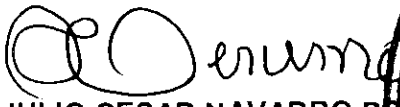
Wendy Erazo Martínez





preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ
0801-1987-16080
LA CONTRATADA





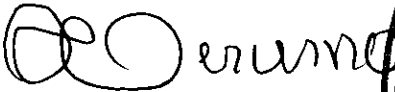
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OSWALD ALI GALINDO BENAVIDES.

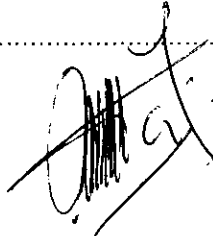
NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **OSWALD ALI GALINDO BENAVIDES**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1971-04920**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **OSWALD ALI GALINDO BENAVIDES**, en el cargo de **MOTORISTA**, asignado a **TRANSPORTE**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L18,204.00 (dieciocho mil doscientos cuatro lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo** tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de proroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le



hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CÉSAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



OSWALD ALI GALINDO BENAVIDES
0801-1971-04920
EL CONTRATADO





CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRIGUEZ.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1989-05684**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de **MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de **RECEPTORA DE DOCUMENTOS**, asignada a **DIRECCIÓN DE SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo** tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la

Mercy Micheel Ordoñez Rodríguez

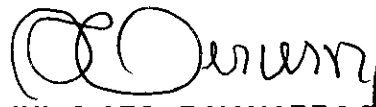
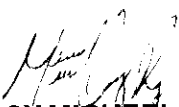
Julio Cesar Navarro Poso





institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado;
d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....

		
JULIO CESAR NAVARRO ROSALES	CONSEJERO PRESIDENTE	MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRIGUEZ.
0708-1950-00149		0801-1989-05684
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		LA CONTRATADA





CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y BAYRON RAFAEL RODRIGUEZ PINEDA.**

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **BAYRON RAFAEL RODRIGUEZ PINEDA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0506-1986-00545**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 121-2023, Punto V.3, numeral tres (03) del Acta Numero 06-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día miércoles ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **BAYRON RAFAEL RODRIGUEZ PINEDA**, en el cargo de **CO DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION POLITICO-ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin

Bayron Rodriguez Pineda

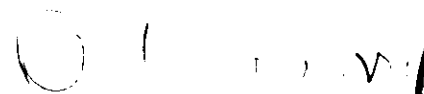
27/2



que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-

SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023).

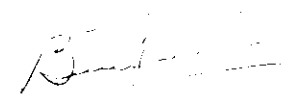
.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO

0708-1950-00149

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




BAYRON RAFAEL RODRIGUEZ PINEDA

0506-1986-00545

EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GERARDO ENRIQUE MARTINEZ LOZANO.

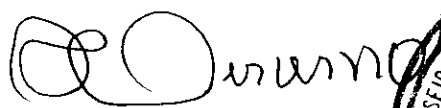
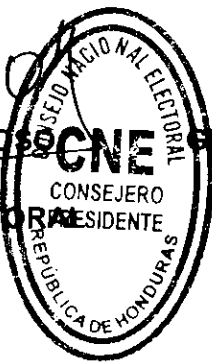
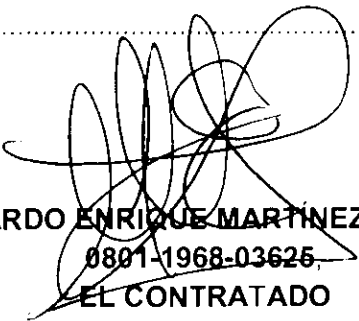
NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **GERARDO ENRIQUE MARTINEZ LOZANO**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1968-03625**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de **GERARDO ENRIQUE MARTINEZ LOZANO**, en el cargo de **CO-DIRECTOR**, asignado a **DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y ESTRATEGIAS TECNOLÓGICAS**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L60,000.00 (sesenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d)



Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....

		
JULIO CESAR NAVARRO POSSO	CNE	GERARDO ENRIQUE MARTINEZ LOZANO
0708-1950-00149	CONSEJERO PRESIDENTE	0801-1968-03625
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		EL CONTRATADO





CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSSELINE SULAMITA HERNÁNDEZ ESPINOZA.

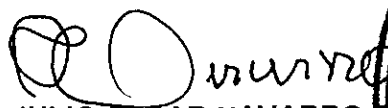
NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **JOSSELINE SULAMITA HERNÁNDEZ ESPINOZA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-01950**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JOSSELINE SULAMITA HERNÁNDEZ ESPINOZA**, en el cargo de **SUPERVISOR I**, asignada al **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION POLITICO-ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)**

Handwritten signature and stamp area.



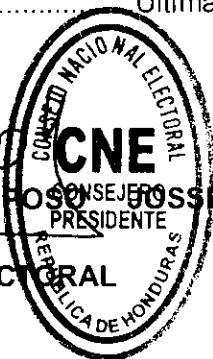
Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

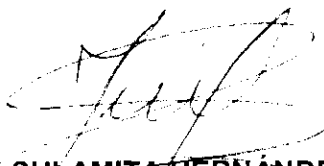
..... Última Línea.....



JULIO CESAR NAVARRO ROSO
0708-1950-00149

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





ROSSELINE SULAMITA HERNÁNDEZ ESPINOZA
0801-1992-01950

LA CONTRATADA



**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y NORMA CLEMENTINA FU PEÑA.**

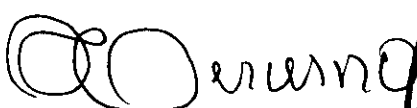
NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **NORMA CLEMENTINA FU PEÑA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1989-17189**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **NORMA CLEMENTINA FU PEÑA**, en el cargo de **SECRETARIA, SECRETARIA GENERAL**, asignada funcionalmente a la **UNIDAD DE INCLUSION**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L18,000.00 (dieciocho mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su

Norma

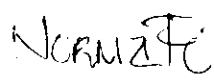
mu



representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).
.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO CONSEJERO
0708-1950-00149 PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




NORMA CLEMENTINA FU PEÑA
0801-1989-17189,
LA CONTRATADA





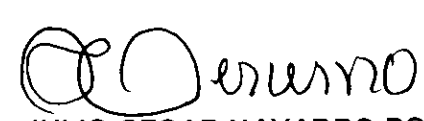
**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GERSON ANTONIO COLMAN DIAZ.**

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **GERSON ANTONIO COLMAN DIAZ**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1982-01253**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GERSON ANTONIO COLMAN DIAZ**, en el cargo de **CONSULTOR**, asignado al **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L46,000.00 (cuarenta y seis mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)**

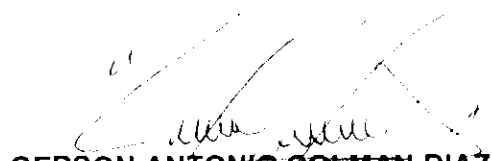


Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO, CONSEJERO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




GERSON ANTONIO COLMAN DIAZ
1501-1982-01253
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ AMAYA.

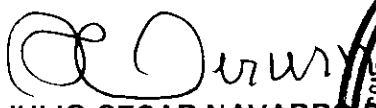
NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ AMAYA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **1503-1985-01078**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ AMAYA**, en el cargo de **ASISTENTE**, asignado a la **DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L41,000.00 (cuarenta y un mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir





gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

Última Línea.....

		
JULIO CESAR NAVARRO	CNE	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ AMAYA
0708-1950-00145	CONSEJERO PRESIDENTE	1503-1985-01078
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	REPUBLICA DE HONDURAS	EL CONTRATADO



**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARNOL HERNÁN GÓMEZ QUIROZ.**

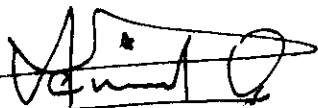
NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **ARNOL HERNÁN GÓMEZ QUIROZ**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0603-1995-00352**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ARNOL HERNÁN GÓMEZ QUIROZ**, en el cargo de **SUB JEFE**, del **DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. - **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)**, pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual. - **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón

Handwritten signature and stamp area.



de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....

		
JULIO CESAR NAVARRO POSO	CNE	ARNOL HERNÁN GÓMEZ QUIROZ
0708-1950-00149	CONSEJERO PRESIDENTE	0603-1995-00352
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	REPUBLICA DE HONDURAS	EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MARCO RAIMUNDO ABRAHAM MOLINERO ROSALES.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **MARCO RAIMUNDO ABRAHAM MOLINERO ROSALES**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1979-08434**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **MARCO RAIMUNDO ABRAHAM MOLINERO ROSALES**, en el cargo de **COORDINADOR**, asignado a la **UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN (UPEG)**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L52,800.00 (cincuenta y dos mil ochocientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo** tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los

[Firma manuscrita]



procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-

SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....

	
JULIO CÉSAR NAVARRO POSO	MARCO RAIMUNDO ABRAHAM MOLINERO ROSALES
0708-1950-00143	0801-1979-08434
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	EL CONTRATADO





**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EDUARDO ENRIQUE FUENTES CÁLIX.**

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **EDUARDO ENRIQUE FUENTES CÁLIX**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1998-09595**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 006-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 01-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de **EDUARDO ENRIQUE FUENTES CÁLIX**, en el cargo de **CO-DIRECTOR**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L46,000.00 (cuarenta y seis mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)**

[Firma manuscrita]

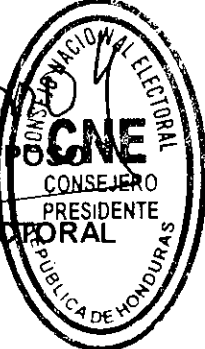




Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




EDUARDO ENRIQUE FUENTES CÁLIX
0801-1998-09595
EL CONTRATADO